

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022.

El secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 080/

REFERENCIA: VERBAL-RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICACIÓN: 760013103018-2022-00019-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SOCIEDAD SERVICIOS Y SOLUCIONES ESPECIALIZADOS S.A.S. y
LUZ MERCEDES ÁVILA DE ORTEGA.

Habiéndose subsanado la falencia indicada en el proveído N°43 de fecha, 28 de enero de 2022 y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y 384 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, para tramitar la acción verbal de Restitución de Tenencia, en contra de la sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES ESPECIALIZADOS S.A.S y la señora LUZ MERCEDES ÁVILA DE ORTEGA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de este auto, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.862.097 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 57.850 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
ZC